

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra-venta, el mismo que se suscribe en seis ejemplares, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT**, del Ministerio de Agricultura en adelante **EL VENDEDOR**, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor Ingeniero Carlos Eugenio Riera Solano, con D.N.I. N° 07270999, designado por Resolución Suprema No. 139-2000-AG, con domicilio para los efectos de este Contrato en el Jirón Cahuide 805, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte y como **EL COMPRADOR** don Benjamín Manuel Blanco Quevedo con D.N.I. N° 08708385, con domicilio para los efectos de este Contrato en José Liborno No. 109, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Interviene en el presente Contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Pedro Sánchez Gamarra, identificado con DNI N° 10005028, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Legislativo 674, del 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 036-98-AG del 18 de junio de 1998 se dispuso que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI proceda a la venta o concesión en Subasta Pública, de diversos lotes de tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 009-98-TR, del 23 de Junio de 1998, se constituyó el Comité Especial que llevará adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura, funciones que por disposición de la Resolución Suprema N° 013-99-PE, han sido asumidas por el Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 485-96-PCM.
- 1.4 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 5, para la venta de las Tierras Eriazas del Estado, en adelante LAS BASES, se otorgó la Buena Pro del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato al señor **MIGUEL ANGEL BLANCO QUEVEDO**, luego de haber sido seleccionada su Oferta Económica por el **CEPRI TIERRAS**, de aquí en adelante **EL CEPRI**, como la ganadora; copia de la misma forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- 1.5 Con fecha 17 de julio del 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 de LAS BASES, el señor Miguel Angel Blanco Quevedo, ha solicitado, y así lo ha aceptado EL CEPRI, la cesión de sus derechos y obligaciones respecto a EL LOTE que le ha sido adjudicado, a favor del señor BENJAMÍN MANUEL BLANCO QUEVEDO.

SEGUNDO.- SENTIDO E INTERPRETACION DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitadamente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han expresado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos y en el orden que a continuación se señala:
- 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, y sus Anexos.
- 2.4.2 Las Circulares emitidas por EL CEPRI hasta la suscripción del Contrato.
- 2.4.3 Las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 5, para la venta de tierras eriazas del Estado.
- 2.5 El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA SUBASTA

- 3.1 El bien inmueble que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, es aquel terreno independizado denominado EL LOTE identificado como la Unidad Catastral N° 13735 localizada en el Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, de propiedad de **EL VENDEDOR**, que constituye una unidad inmobiliaria independiente que corre inscrita en la Ficha N° 31459 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo.

EL LOTE tiene un área de 173 hectáreas y 6000 metros cuadrados, un perímetro total de 6,875.00 ml y sus linderos son los siguientes:

- Por el norte: colinda con la UC. 12954 y terrenos eriazos, con 1,850.00 ml.
- Por el sur: colinda con terrenos eriazos, con 600.00 ml.



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

- Por el este: colinda con lindero del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña y parte de la UC. 12854, con 2,560.00 ml.
- Por el Oeste: colinda con terrenos eriazos, con 1,865.00 ml.

- 3.2 EL LOTE se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni mucho menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a la condición o al estado de EL LOTE.
- 3.4 **EL COMPRADOR** declara que, de acuerdo a LAS BASES, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta. En tal virtud, **EL COMPRADOR** reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a **EL CEPRI**, al Estado Peruano, a **COPRI**, a **EL VENDEDOR** y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

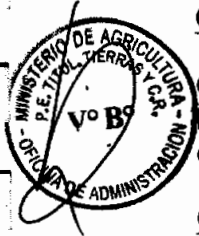
CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

Conforme a LAS BASES, en el Acto de la Subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de EL LOTE que aparece en el Acta Notarial de la Subasta cuya copia es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2.

QUINTO.- DE LA FORMALIZACION DE LA ADQUISICION EFECTUADA POR EL COMPRADOR

El Contrato de Compra-venta entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** se entenderá celebrado al momento de la suscripción del presente documento y el cumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de todas las actividades de cierre, siendo necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** como consecuencia de la Compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:

- 5.1 El precio de compra a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, es el monto expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, señalado en su Oferta Económica, la misma que forma parte del presente Contrato como Anexo No. 1. El precio de compra asciende a **US\$ 5,018.00 (CINCO MIL DIECIOCHO y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**.
- 5.2 El precio de compra a que se refiere el punto 5.1 de la presente Cláusula deberá ser pagado por **EL COMPRADOR** a la suscripción del Contrato en su totalidad y al contado, según instrucciones que para tal efecto emite EL CEPRI, el mismo que producirá los efectos de la cancelación del precio de compra. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago será de cargo de **EL COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.



1

- 5.3 La fecha de cierre será el día y hora acordado para que **EL COMPRADOR** haga efectivo el pago del precio por EL LOTE que ha adquirido, así como para la suscripción del presente Contrato.
- 5.4 EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 6.1 Entregar EL LOTE a **EL COMPRADOR** en las condiciones establecidas en el numeral 1.3 de las Bases.
- 6.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a nombre de **EL COMPRADOR** de EL LOTE que está adquiriendo.

SETIMO.- OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 7.1 Pagar, en la fecha de cierre, el total del precio de compra, conforme a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la cláusula Quinta, del presente contrato.
- 7.2 Entregar, en la fecha de cierre, la garantía de cumplimiento del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 2.4.1 del Capítulo II de LAS BASES y lo establecido en la Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR**.
- 7.3 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la actividad que va a desarrollar con relación a EL LOTE que ha adquirido pueda operar normalmente y sin interrupción alguna.
- 7.4 Invertir, en función al monto del Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, las sumas de dinero a que se ha obligado y en los plazos indicados en dicha Cláusula.
- 7.5 Suscribir la Escritura Pública que esta minuta origine, y de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a su nombre respecto de EL LOTE que está adquiriendo.
- 7.6 Recibir de **EL VENDEDOR**, EL LOTE en las condiciones establecidas en LAS BASES debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega a que se refiere el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- 7.7 Aceptar que COFIDE es la entidad encargada de la supervisión del Compromiso de Inversión.
- 7.8 Otras obligaciones derivadas del Contrato.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

OCTAVO.- CARGAS Y GRAVAMENES

- 8.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, EL LOTE se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueda limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- 8.2 **EL VENDEDOR** declara que a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a EL LOTE. Igualmente, declara que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a EL LOTE que es objeto del presente Contrato la misma que estuvo a su disposición según lo señalado en el Capítulo II de las BASES. Si no hizo uso de esta información, **EL COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.

NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de LAS BASES, las Circulares expedidas por **EL CEPRI** y la resolución de adjudicación de la Buena-Pro a su favor.
- 9.2 Que la compra de EL LOTE es una decisión libre de toda influencia por parte de **EL VENDEDOR**.
- 9.3 Que declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- 9.4. Que reconoce haber efectuado, por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir, con la diligencia considerada necesaria con el objeto de determinar la real y verdadera situación de EL LOTE que está adquiriendo.
- 9.5 Que de ser el caso, garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de **EL COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 9.6 Que declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.



1

1

- 9.7 Que declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este Contrato y su ejecución.
- 9.8 Que declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.
- 9.9 Que se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este Contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo les será legalmente exigibles.
- 9.10 Que asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta Cláusula.
- 9.11 Que declara conocer que EL LOTE le ha sido transferido **ad-corpus**, esto es "donde está y como está", y que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que **EL COMPRADOR** le dará uso.

DECIMO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara que:

- 10.1 EL LOTE es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 No existe con relación a EL LOTE, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohiban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 10.4 Se encuentra debidamente autorizado para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir EL LOTE.



9

9

- 10.8 No existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen o sentencia que afecte la libre transmisión de EL LOTE que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.
- 10.9 Declara que toda información relacionada con EL LOTE es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y en el precio de compra pactado.
- 10.10 Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 11.1 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 11.2 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia, propiedad o posesión de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido serán de su exclusivo cargo.
- 11.3 **EL COMPRADOR** asumirá la condición de contribuyente para efecto del pago del Impuesto Predial a partir del 01 de enero del 2002, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Legislativo 776.

DECIMO SEGUNDO.- DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 12.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor de **EL COMPRADOR** de EL LOTE que ha adquirido de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 12.3 Además de lo establecido en el numeral 12.2 de la presente Cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de EL LOTE, las partes se obligan a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroque será de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.

DECIMO TERCERO.- COMPROMISO DE INVERSION

- 13.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga irrevocablemente a ejecutar, en un plazo no mayor a 3 años contados desde la fecha de la entrega de EL LOTE, las inversiones de capital fijo, bienes y/o servicios que beneficien directamente a EL LOTE objeto de la Subasta, por un monto total que asciende a **US\$ 86,800.00 (OCHENTISEIS MIL OCHOCIENTOS y /100 Dólares de los Estados Unidos de América)** de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.4 del Capítulo II de las Bases de la Subasta Pública.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Se considera inversión de capital fijo al empleo de recursos financieros destinados a la adquisición y/o construcción de bienes y servicios de capital (maquinaria y equipos, obras civiles, gastos de preinversión, etc.), a su instalación y montaje y que han de ser utilizados en más de un proceso productivo anual de una explotación agropecuaria, agroindustrial o agroexportadora, entre otros. En el Anexo N° 4 del presente Contrato se detallan los rubros de las inversiones a ser considerados para la ejecución del Compromiso de Inversión.

- 13.2 **EL COMPRADOR** ejecuta la inversión comprometida y asienta las partidas en un Registro de Inversiones Acreditables, debidamente legalizado, que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro los Comprobantes de Pago que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior, **EL COMPRADOR** se obliga a sustentar las partidas de inversión con Comprobantes de Pago, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en sus libros de contabilidad, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considerar los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga **EL COMPRADOR**.

- 13.3. Auditor de Inversión: El Supervisor de Inversión designará al Auditor del Compromiso de Inversión asumido por **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** asumirá el costo de los honorarios del Auditor de Inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en beneficio de **EL LOTE**. La revisión y examen del Auditor de Inversión se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de **EL COMPRADOR**. Sin perjuicio de lo aquí estipulado, el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversiones Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de **EL COMPRADOR**. El Auditor de Inversión entregará a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.

- 13.4 Al término del plazo del Compromiso de Inversión, el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en beneficio de **EL LOTE**, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a comparar este último monto con el monto total de la inversión comprometida que aparece en el numeral 13.1 del presente Contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del Compromiso de Inversión.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

- 13.5 El Informe final con su dictamen será entregado por el Auditor de Inversión a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión así como a **EL COMPRADOR**. Si **EL COMPRADOR** manifestara su desacuerdo con el contenido del Informe dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Auditor de Inversión, las observaciones planteadas en el mencionado informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el Informe quedará a firme y la entidad supervisora notificará por vía notarial a **EL COMPRADOR** para cumplir, si ese fuera el caso, dentro de los siguientes 30 días calendario con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.

La entidad supervisora dará por cumplido el Compromiso de Inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionado, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.

Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditada por el Auditor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor a fin de cumplir con su labor.

- 13.6 **CLAUSULA PENAL.-** En caso que **EL COMPRADOR** no cumpla con la obligación prevista en el numeral 13.5 la Entidad Supervisora podrá ejecutar como penalidad la garantía señalada en el numeral 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios ulteriores que sean ocasionados a **EL VENDEDOR** o surjan por el incumplimiento de **EL COMPRADOR**.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION.- EL COMPRADOR entrega a la firma de este Contrato, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en **EL LOTE**, una Carta Fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria local señalada en el Anexo No. 8 de las BASES, por un monto que asciende a la suma de **US\$ 21,700.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS y 00/100 Dólares americanos)**, suma establecida de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.4.1 de las BASES de la Subasta. Copia de la Carta-fianza se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3 y forma parte del mismo.

La garantía señalada en el párrafo anterior deberá tener vigencia mientras el Compromiso de Inversión y las obligaciones del presente contrato no hayan sido cumplidos en su totalidad en el monto, término y condiciones pactadas.

La reducción proporcional del monto de la garantía de cumplimiento del Compromiso de Inversión se hará en función del monto del Compromiso de Inversión acreditado por el Auditor la misma que procederá siempre que se hubiere sustentado el cumplimiento de cuando menos el 50% del monto del Compromiso de Inversión, debiendo cumplirse en todo momento con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para su otorgamiento y/o constitución inicialmente. La reducción de la garantía será aprobada por el Supervisor de Inversión.



1

1

DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS

EL COMPRADOR reconoce y acepta:

- 14.1 Que **EL VENDEDOR** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato.
- 14.2 Que **EL VENDEDOR** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien.
- 14.3 Que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención.
- 14.4 Que no ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.

DECIMO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO

- 15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato, con excepción de causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, que puedan afectar el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula décimo tercera.
- 15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o la entidad supervisora podrán ejecutar la Carta Fianza otorgada a su favor.

DECIMO SEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones señaladas en la Ley General de Arbitraje - Ley N° 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMO SEPTIMO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 17.1 Anexo No. 1: Copia de la Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo No. 2: Copia del Acta Notarial de la Subasta.
- 17.3 Anexo No. 3: Copia de la Carta-fianza de fiel Cumplimiento del Compromiso de Inversión.
- 17.4 Anexo No. 4: Relación de Rubros a ser tomados en cuenta para la ejecución del Compromiso de Inversión.

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.
- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 18.2 de la presente Cláusula.

DECIMO NOVENO.- CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGESIMO.- INVALIDEZ PARCIAL

En el caso que algún término o disposición de este contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, los gastos notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de **EL COMPRADOR**.

VIGESIMO SEGUNDO.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente Contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, ésta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Sexto.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día **10** del mes de **octubre** del año dos mil uno.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE
TIERRAS Y CATASTRO RURAL**

**ING. CARLOS E. RIERA SOLANO
DIRECTOR EJECUTIVO
EL VENDEDOR**



FOPRI

EL COMPRADOR



PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA
(Un Sobre para cada Lote)

Lima, 11 de julio del 2001

Señores
Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada de Tierras - **CEPRI TIERRAS**
Presente.-

ALFREDO PAINO SCARPA
Notario de Lima

Ref : Subasta Pública Internacional Nº 5, para
la Venta de Tierras Erizadas del Estado

De mi consideración:

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 de las Bases de la Subasta indicada en la referencia, cumplo con presentar mi Oferta Económica la cual está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América.

POSTOR: Miguel Angel Blanco Quevedo

LOTE No: Ch - 3

OFERTA ECONOMICA:

POR EL VALOR DE LA TIERRA:

EN LETRAS : CINCO MIL DIECIOCHO DOLARES USA

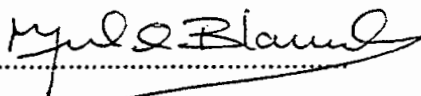
EN NUMEROS : US \$ 5,018.00 USA

POR EL COMPROMISO DE INVERSION:

EN LETRAS : OCHENTAISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES USA

EN NUMEROS : US \$ 86,800.00 USA

Atentamente,



Miguel Angel Blanco Quevedo
D.N.I. 09273720



ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES N° 2 Y 3 DE LA SUBASTA PÚBLICA INTERNACIONAL N° 5 PARA LA VENTA DE TIERRAS ERIAZAS

Continuando con la Subasta Pública Internacional N° 5 para la venta de tierras eriazas, conforme a lo establecido en las Bases y en las circulares notificadas a cada uno de los postores, en la ciudad de Lima, a los once días del mes de julio de dos mil uno, a horas 10:00 a.m., yo, Alfredo Paino Scarpati, Abogado Notario de Lima, me hice presente en el local del edificio de Petroperú, Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima, para certificar la recepción y apertura de los Sobres N° 2 y 3 de los postores a la Subasta Pública Internacional N° 5 para la venta de tierras eriazas, conforme a las Bases de la subasta, oportunamente entregadas.

Presente se encontraban los miembros de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de la Buena Pro de la Subasta, conformada por:

- Doctor Raúl Valera Zevallos, Presidente
- Ingeniero Luis Gaínza Botteri, Miembro

El Presidente de la Comisión dio inicio al acto mediante lectura de las partes pertinentes de las Bases, luego de lo cual invitó al único postor pre-calificado, señor Miguel Angel Blanco Quevedo, para que presente su Sobre N° 2.

Recibido el Sobre N° 2 por el Notario, éste entregó los documentos a la Comisión, para que verificara su contenido, declarándolo conforme.

Acto seguido, y de conformidad con las Bases, se procedió a recibir el Sobre N° 3 que contenía la oferta económica, por haber sido declarado conforme el Sobre N° 2. El Notario recibió el Sobre N° 3 de manos del postor y procedió a entregarlo a la Comisión, quienes luego de revisarlo y darle conformidad, procedieron a darle lectura en este acto público, siendo la oferta económica como se detalla a continuación:

Lote N° CH-3

Valor de la tierra: US \$ 5,018.00 (Cinco mil dieciocho dólares americanos)
Compromiso de inversión: US \$ 86.800.00 (Ochenta y seis mil ochocientos dólares americanos)

En consecuencia, y tomando en cuenta que la oferta económica presentada se encuentra conforme a lo establecido en el Anexo N° 9 de las Bases, se procedió a adjudicar la buena pro del lote N° CH-3 al postor Miguel Angel Blanco Quevedo, con lo que, siendo las 10:30 a.m., se dio por terminada la presente subasta, de lo que doy fe.



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

Miguel A. Blanco Quevedo

CARTA FIANZA Nro. 00019149

Vencimiento : 12/09/2002
Importe : US\$*****21,700.00

LIMA, Lunes 27 de AGOSTO de 2001

Señores
Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE
Presente.-

Ref. : Subasta Pública Internacional N° 5 para
la Venta de las Tierras Eriazas del Estado

De nuestra consideración.

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiadores solidarios de Benjamín Manuel Blanco Quevedo, con la finalidad de garantizar el Cumplimiento del Compromiso de Inversión, referido en la Cláusula Décimo Tercera, del Contrato de Compra-venta del Lote CH-3, celebrado con el Ministerio de Agricultura.

La presente Fianza tiene el carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por el monto de US\$21,700.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

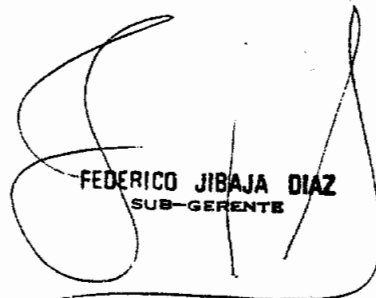
Esta fianza estará vigente por un plazo de 1 año computado desde el 28 de agosto del 2001 mas quince días (15) adicionales, esto es que vencerá el 12 de setiembre del 2002. Sin embargo, al vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, por uno o dos años adicionales, según lo solicite nuestro afianzado, en los mismos términos y condiciones señalados, incluyendo también el plazo de 15 días adicionales al periodo de vigencia de la Fianza.

Para que procedamos a honrar esta Fianza, bastará que la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE nos envíe, antes del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 1898 del Código Civil, una Carta Notarial requiriéndonos el pago y en la cual se manifieste simplemente que nuestro fiado no ha cumplido con las obligaciones asumidas en el Contrato cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza. Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR mas tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 10:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza.

Sobre el particular, dada la calidad de incondicionada y de realización automática de la presente Carta fianza, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en forma inmediata.

Atentamente,
INTERBANK


Interbank
ANDRÉ PELLEGRIN DE LA FLOR
SUB GERENTE


FEDERICO JIBAJA DIAZ
SUB-GERENTE

carta fianza

N° 0005771



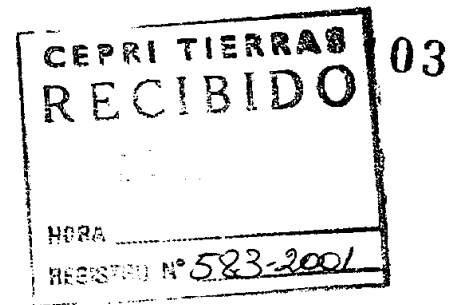
**RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES ACREDITABLES
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION**

Se considerarán Inversiones Acreditables para efectos del cumplimiento del Compromiso de Inversión a **toda inversión que se realice en instalaciones fijas y permanentes**, que beneficie directamente al Lote, objeto de la Subasta, y cuya relación enunciativa pero no limitativa es la siguiente:

- **Construcción de infraestructura de riego:**
Obras de cabecera, sedimentador, reservorio, redes o canales de distribución.
Pozos tubulares: perforación y su equipamiento.
- **Maquinaria y Equipo para sistemas de riego tecnificado:**
Goteo, aspersión, microaspersión, mangas, etc.
- **Desarrollo físico de las tierras:**
Nivelación, despiedre, subsolado, incorporación de materia orgánica.
Acondicionadores de suelos – hidroabsorbentes.
Sistemas atrapanieblas.
Cortinas rompevientos.
- **Infraestructura e instalaciones eléctricas para bombeo de agua.**
Cercado del lote.
Caminos de acceso, puentes, caminos internos, badenes.
- **Plantas de procesamiento agroindustrial.**
- **Equipamiento e instalación de granjas avícolas o centros de crianza y engorde de ganado.**
- **Viveros y plantas de cultivos permanentes.**



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a stylized 'B' or similar character, located at the bottom left of the page.



Lima, 17 de Julio del 2001.

Señores
Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada de Tierras
CEPRI TIERRAS
Presente.

De mi consideración:

Ref.: Adjudicación del lote CH-3 ubicado en Zaña

Por intermedio de la presente me dirijo a Uds., para manifestarles que habiéndome adjudicado el lote de terreno eriazo señalado en la referencia, después de haber concluido satisfactoriamente todos los requisitos pre-establecidos para la subasta; encontrándose en la actualidad en la etapa de formulación del Contrato de Compra Venta; en uso del punto 7.3. TRANSFERENCIA DE DERECHOS, de las BASES, comunico a Uds. que **CEDO** mis derechos y obligaciones, transfiriendo la totalidad del LOTE adjudicado a mi hermano el Ingeniero **BENJAMIN MANUEL BLANCO QUEVEDO**, quien, igualmente reúne todos los requisitos establecidos en las Bases de la Subasta Pública. el mismo que presentará ante Uds. la documentación necesaria para el proceso de Pre-Calificación establecido.

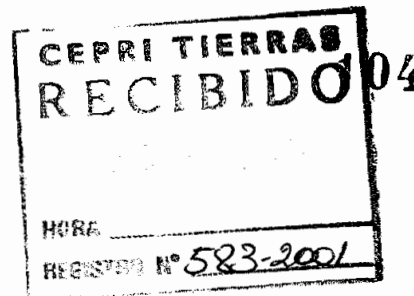
Debo significar a Uds. que, en el supuesto negado, de que no pudiera calificar mi citado hermano, el suscrito continuará hasta finalizar con todo el proceso.

Agradeciéndole anticipadamente por la deferencia que le den a la presente, quedo de Uds.

Muy atentamente.

Miguel Angel Blanco Quevedo.
DNI N° 09074006

Ing. Benjamin Manuel Blanco Quevedo
L.E. N° 08708385



Lima, 17 de Julio del 2001.

Señores
Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada de Tierras
CEPRI TIERRAS
Presente.

De mi consideración:

Ref.: Adjudicación del lote CH-3 ubicado en Zaña

Por intermedio de la presente me dirijo a Uds., para manifestarles que habiéndome adjudicado el lote de terreno eriazo señalado en la referencia, después de haber concluido satisfactoriamente todos los requisitos pre-establecidos para la subasta; encontrándose en la actualidad en la etapa de formulación del Contrato de Compra Venta; en uso del punto 7.3. TRANSFERENCIA DE DERECHOS, de las BASES, comunico a Uds. que **CEDO** mis derechos y obligaciones, transfiriendo la totalidad del LOTE adjudicado a mi hermano el Ingeniero **BENJAMIN MANUEL BLANCO QUEVEDO**, quien, igualmente reúne todos los requisitos establecidos en las Bases de la Subasta Pública, el mismo que presentará ante Uds. la documentación necesaria para el proceso de Pre-Calificación establecido.

Debo significar a Uds. que, en el supuesto negado, de que no pudiera calificar mi citado hermano, el suscrito continuará hasta finalizar con todo el proceso.

Agradeciéndole anticipadamente por la deferencia que le den a la presente, quedo de Uds.

Muy atentamente.

Miguel Angel Blanco Quevedo.
DNI N° 09074006

Ing. Benjamín Manuel Blanco Quevedo
L.E. N° 08708385



Lima, 26 de Julio del 2001

Señores :

CEPRI TIERRAS .

Presente .-

Estimados Señores :

Tenemos el agrado de presentar a su usual cortesía a los portadores de la presente, Señor(a) **BENJAMIN MANUEL BLANCO QUEVEDO** , cliente de nuestra institución, quienes mantienen a la fecha la(s) siguiente(s) cuenta(s) de depósitos:

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
Cuenta de Ahorros M/E	009- 0000249142
Cuenta Ahorros Plazo M/E	220-0102972130

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Cliente en referencia goza de nuestros servicios y mantiene relaciones financieras con nosotros desde Diciembre 1994.

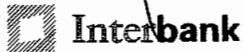
Del mismo modo, dejamos constancia que emitimos la presente, a solicitud de nuestro Cliente para los fines que estime convenientes.

Sin otro particular, nos es grato saludarlos y reiterarles las expresiones de nuestra especial consideración y estima.


Atentamente,


MARIELLA CUEVA ARELLANO

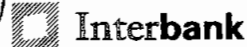
Mariella Cueva Arellano
Gerente de Tienda



Interbank
Banco Internacional del Perú


Yezhenia Camborda V.
GERENTE ASISTENTE

Gerente Asistente



Interbank
Banco Internacional del Perú

Interbank

C.Unico: 0002831295

Nombre : BLANCO QUEVEDO BENJAMIN MANUEL

106

Nro. Cuenta	Contable	Retenciones	Disponible
009-0000249142	24,855.16		24,855.16

** Ultima Pagina

PF1 PF2 PF3 Retorno PF4 Acumulado PF5 Diferido PF6 Bloqueos
PF7 Retrocede PF8 Avanza PF9 PF10 PF11 ENTER Detalle


MARIELLA PINEDA ARELLANO
GERENTE

Interbank

C.Unico: 0002831295
Nombre : BLANCO QUEVEDO BENJAMIN MANUEL

107

Nro. Cuenta	Contable	Retenciones	Disponible
220-0102972130	15,497.98		15,497.98

** Ultima Pagina

PF1 PF2 PF3 Retorno PF4 Acumulado PF5 Diferido PF6 Bloqueos
PF7 Retrocede PF8 Avanza PF9 PF10 PF11 ENTER Detalle



MARELLA DEVA ARELLANO
GERENTE

Lima, 22 de julio del 2001

Señores
Comité Especial de
Promoción de la Inversión Privada de Tierras
CEPRI TIERRAS
Presente.-

Ref.: Subasta Pública Internacional N° 5 para la
Venta de las Tierras Eriazas del Estado

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, yo Benjamín Manuel Blanco Quevedo, declaro que no me encuentro incurso en incompatibilidad alguna, para efectos de negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano ni mantengo diferencia, reclamo o litigio con el Ministerio de Agricultura, COPRI, Dirección Ejecutiva FOPRI, de acuerdo a lo establecido en la legislación peruana vigente.

Asimismo, declaro que no soy parte en proceso judicial, arbitral y administrativo alguno con el Estado.

En el supuesto negado de no ser ciertos los términos contenidos en la presente declaración, el **CEPRI TIERRAS**, el Ministerio de Agricultura, la COPRI o la Dirección Ejecutiva FOPRI se encuentran plenamente facultados a iniciar las acciones legales correspondientes.


Benjamín Manuel Blanco Quevedo
D.N.I. 08708385

02	04355		043542	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

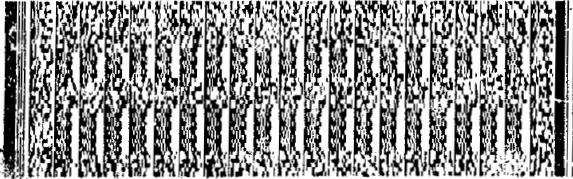
Provincia
LIMA

Distrito
SAN MIGUEL

Observaciones

Grupo de Votación
043542

Donación de Organos
SI



Papeles No. 00001 / 1980-0001

[Handwritten Signature]



200371 200371 008443 0009 043542